REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **137** **Fecha:** JOHN JAIRO GARCIA RIVERA **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220022800	Ordinario	NELCY DEL CARMEN MORENO MARTINEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Admite llamamiento en garantia.	31/08/2023		
05266310500120230010200	Ordinario	NUVEIDA CECILIA RESTREPO NIETO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. Se fija el día 18 de septiembre de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	31/08/2023		
05266310500120230014200	Ordinario	VERONICA GUISAO	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite, concede el termino de 5 dias para cumplir los requsitos exigidos por el despacho. LF	31/08/2023		
05266310500120230015400	Ordinario	CARLOS ALBERTO BUITRAGO SALAZAR	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite, reconoce personeria, ordena notificar, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día jueves cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.),	31/08/2023		
05266310500120230016000	Ordinario	COSME WENCESLADO - RIVAS BARCO	BIKE HOUSE SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite, ordena notificar, reconce personeria. LF	31/08/2023		
05266310500120230017500	Accion de Tutela	HABITA AZUL S.A.S.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	El Despacho Resuelve: Niega apleacion por extemporanea.	31/08/2023		
05266310500120230018800	Ordinario	HENRY DE JESUS OSPINA MAYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	31/08/2023		
05266310500120230020600	Accion de Tutela	PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA LAS AMERICAS	Auto admitiendo tutela Admite tutela, concede medida. Lf	31/08/2023		
05266310500120230020700	Accion de Tutela	SILVIA PATRICIA MORALES BUILES	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admitiendo tutela	31/08/2023		

ESTADO No. **137** **Fecha:** JOHN JAIRO GARCIA RIVERA **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno

FIJADOS HOY JOHN JAIRO GARCIA RIVE Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00228-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación por parte COLPENSIONES EICE y de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y el llamamiento en garantía que ésta última realiza sobre las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., antes SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admiten las contestaciones de la demanda presentada por la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES EICE.

Por encontrase cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 64 del Código General del Proceso y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del CPTSS, se ADMITEN los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que hace la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

En consecuencia, se ordena la notificación a las llamadas en garantía, por lo que se requiere a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS para que proceda con las gestiones de notificación en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que las mismas intervenga en el proceso, enviándosele los insertos necesarios del caso e indicándosele que cuenta con el termino de 10 días hábiles a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado idóneo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte requerida proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPTSS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal con las formalidades contenidas en el artículo 291 del CGP, a la dirección física descrita en el Certificado de Existencia y Representación de la vinculada, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se requiere igualmente a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho LILIANA BETANCUR URIBE portadora de la tarjeta profesional n.° 132.104 del CSJ para representar los intereses de la demandada sociedad COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS SAS, quien otorga poder a la doctora LINA MARÍA MOSQUERA CABEZAS, portadora de la TP. n.° 242.771 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,

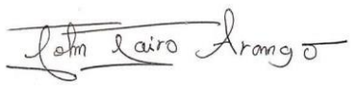

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior
fue notificado por ESTADOS n.º 0137,
fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 01 de septiembre
de 2023 a las 8.00 a. m.

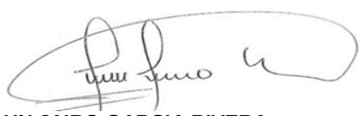

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2023-00102-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES EICE, y la mismas cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS SAS, quien otorga poder a la doctora FANCY ANITH MARÍN GUTIÉRREZ, portadora de la TP n.° 226.035 del CSJ.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **NUVEIDA CECILIA RESTREPO NIETO,** contra de **COLPENSIONE EICE,** para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el **miércoles (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2: 00 p. m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

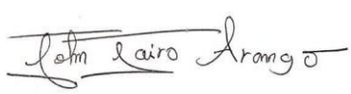

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 137 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__
_____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	VERÓNICA GUISAO
Demandado	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO SAS, CENTRO SUR SA y ENITH MORENO ALDOVINO
Radicado	05266310500120230014200

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Se deberá realizar en debida forma él envió de la pre notificación contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

- Se deberá ampliar el hecho primero de la demanda, indicando el término de la obra o labor para la cual fue contratada.

- Se deberá ampliar el hecho sexto, indicando de manera detallada las fechas y las horas extras laboradas a las que se hace referencia.

- Deberá aclarar las pretensiones declarativas primera, tercera y cuarta, indicando de forma precisa con cuál de las demandas es que se pretende la declaratoria de la relación laboral con la demandante, toda vez que generan incompatibilidad entre sí mismas.

- Deberá establecer en los hechos de la demanda los supuestos facticos con los cuales se pretende las condenas de las prestaciones sociales y vacaciones contenidos en la pretensión 10°, determinando de forma precisa los periodos de tiempos por los cuales se reclaman dichos conceptos.

- Deberá aportar todas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, puesto no fueron aportadas con la demanda las denominadas *"7. Acta de terminación 1398"* y *"8. Acta de terminación CS 1398",* so pena de no tenerse como pruebas dentro del presente proceso.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.° del artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

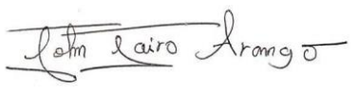

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0137, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

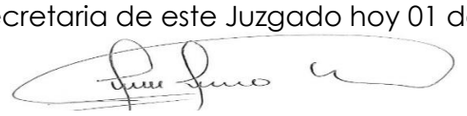

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	CARLOS ALBERTO BUITRAGO SALAZAR
Demandado	Colpensiones EICE
Radicado	05266310500120230015400

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a lasexigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda instaurada por CARLOS ALBERTO BUITRAGO SALAZAR contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-**, debiéndose indicar que liquidadas las pretensiones de la demanda encuentra el despacho que el trámite que se le debe dar al presente proceso es **DE UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **jueves cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde** (**2:00 p. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 y poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de

CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda al procurador judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JHON JAIRO MORALES MARTINEZ portadora de la tarjeta profesional No. 248.278 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

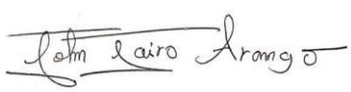

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0137, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	COSME WENCESLADO RIVAS BARCO
Demandado	BIKE HOUSE SAS y AMET BATISTA BANQUETT
Radicado	05266310500120230016000

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a lasexigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda laboral de primera instancia instaurada por **COSME WENCESLADO RIVAS BARCO** contra **BIKE HOUSE SAS** y **AMET BATISTA BANQUETT.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al señor **AMET BATISTA BANQUETT BIKE** y a la sociedad **HOUSE SAS** representada legalmente por quien haga sus veces, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para contestar la demanda por medio de apoderado idoneo.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se

reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a los demandados para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la tarjeta profesional No. 181.208 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0137, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00175-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la presente acción constitucional adelantada por la sociedad HABITA AZÚL SAS, a través de su representante legal OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, entra el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la accionante el día 30 de agosto de 2023, frente a la decisión de fecha 14 de agosto de 2023, notificada a las partes el día 15 de agosto de la misma anualidad, conforme a documento 6 del expediente digital.

El día 30 de agosto de 2023, la entidad accionante allega recurso de apelación frente a la providencia antes indicada, encontrándose la misma por fuera del término que consagra el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que, dicha providencia fue debidamente notificada a la parte accionante el día 15 de agosto de 2023 y si bien es cierto por algún error el día 17 de agosto radicó la apelación ante el juzgado primero laboral del circuito de Medellín, al día siguiente 18 de agosto dicha dependencia le informó del error y le indicó que debía dirigir su escrito ante la dependencia que emitió la decisión, momento para el cual, todavía se encontraba en término para presentar la alzada, a lo que hizo caso omiso la parte accionante y radicó su escrito tan solo el día 30 de agosto, siendo la misma extemporánea.

RADICADO No. 05266310500120230017500 - Ref. RECURSO DE APELACIÓN CONTRASENTENCIA No. 0046 DE 1ª INSTANCIA, DEL 14-08-2023, SIENDO NEGADA POR CARACERDE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de miriam.restrepo@databn.co. | Mostrar contenido bloqueado

Miriam Restrepo <miriam.restrepo@databn.co>
Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Envigado
CC: alejo <alejo.z.s@hotmail.com>; henryll.henryll@gmail.com
Mié 30/08/2023 8:45 AM

Consulta de Procesos por Nú... 204 KB

Buenos días

Adjunto según indicación

Responder | Responder a todos | Reenviar

De: "Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Medellín" <j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "henry lopez lopez" <henryll.henryll@gmail.com>, defensoria@dian.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, "Miriam Restrepo" <miriam.restrepo@databn.co>
Enviados: Viernes, 18 de Agosto 2023 8:28:13
Asunto: RE: RADICADO No. 05266310500120230017500 - Ref. RECURSO DE APELACIÓN CONTRASENTENCIA No. 0046 DE 1ª INSTANCIA, DEL 14-08-2023, SIENDO NEGADA POR CARACERDE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Cordial saludo, verificado el correo que antecede se indica que dicho radicado corresponde a una acción de tutela radicada en el juzgado 001 laboral del circuito de Envigado, por lo anterior deberá enviarlo al juzgado correspondiente.

Cordialmente,

Conforme a lo antes indicado, se rechaza el recurso de apelación, por encontrarse por fuera del término.

NOTIFÍQUESE.

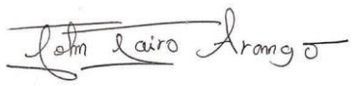

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0137, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	HENRY DE JESÚS OSPINA MAYA
Demandado	COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN SA
Radicado	05266310500120230018800
Expediente digital	05266310500120230018800

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HENRY DE JESÚS OSPINA MAYA, contra COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN SA representadas legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN y JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y al representante de PROTECCIÓN SA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor,

de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.°de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objetode la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.° judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ portador de la TP n.° 173.175 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior
fue notificado por ESTADOS n.º 0137,
fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 01 de septiembre
de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Demandante	PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO
Demandado	NUEVA EPS y el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE LAS AMÉRICAS –AUNA-
Radicado	05266310500120230020600

CONSIDERACIONES

Por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **ASUMIRÁ CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.750.342 contra la **NUEVA EPS** y el **INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE LAS AMÉRICAS – AUNA-.**

Como medida provisional, solicita:

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito señor Juez, que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, como **MEDIDA PROVISIONAL**: se EMITA AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA Y SUMISITRO DE LOS MEDICAMENTOS: Capecitabina, Temozolamida, Lanretoride tal y como consta en los documentos anexos, y se proceda a realizar todas las intervenciones, tratamientos y entrega efectiva de medicamentos que puedan derivarse de mi diagnostico médico y todo lo prescrito por el médico tratante.

Con los argumentos y pruebas aportadas en este escrito, los que comedidamente le solicito al honorable juez sean analizados con detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados. Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrado en el artículo 7° del decreto 2591 del 1991, es que como lo indica la Corte Constitucional *se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa*, lo que causaría un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que soy paciente cancerígena y que todavía estamos a tiempo de evitar.

Al respecto, el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

.....

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

...."

Observa el despacho que la accionante es una persona con diagnóstico de "*TUMOR MALIGNO DE LA PELVIS (CARCINOMA NEUROENDOCRINO SAI*)" como se desprende de la historia clínica aportada y la cual obra a folios 7 a 21 del archivo 01 del expediente digital, padecimiento de alta complejidad y que requiere de tratamiento inmediato para evitar la evolución del mismo; aunado a ello, es claro que por su condición, el médico tratante ordenó como parte del tratamiento para manejo de su patología los medicamentos "*Capecitabina x 50 ml total 70, Temozolamida x100mg #15 CAP y Lanretoride tab 8mg #20* " (fl 12 del archivo 01 del expediente digital).

Por lo que estima el despacho que se debe acceder a la medida provisional solicitada, en el sentido de ordenar a la Nueva EPS para que de manera inmediata proceda a autorizar y haga entrega efectiva a la accionante, por medio de uno de sus operadores u otro tercero de los medicamentos "*Capecitabina x 50 ml total 70, Temozolamida x100mg #15 CAP y Lanretoride tab 8mg #20*" en las cantidades ordenados por el médico tratante, como se observa en formula médica obrantes a folio 12 del archivo 01 del expediente digital**.**

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a las accionadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **ASUMIR CONOCIMIENTO**, de la acción constitucional, adelantada por la señora la señora PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía número 43.750.342 contra la NUEVA EPS y el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE LAS AMÉRICAS –AUNA-.

SEGUNDO: DECRETA la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo que se ordena a la NUEVA EPS para que de manera inmediata proceda a autorizar y haga entrega efectiva a la accionante, por medio de uno de sus operadores u otro tercero los medicamentos "*Capecitabina x 50 ml total 70, Temozolamida x100mg #15 CAP y*

Lanretoride tab 8mg #20" en las cantidades ordenados por el médico tratante**.**

TERCERO: notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a las accionadas y para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0137, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

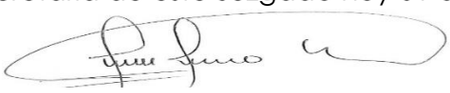

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2023-00207-00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante (s)	SILVIA PATRICIA MORALES BUILES
Accionado (s)	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), MUNICIPIO DE ENVIGADO
Tema y subtemas	DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, AL TRABAJO.

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La presente **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **SILVIA PATRICIA MORALES BUILES**, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), MUNICIPIO DE ENVIGADO**, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone **ASUMIR CONOCIMIENTO.**

Ésta determinación se les notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose además, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y MUNICIPIO DE ENVIGADO,** que en el término improrrogable de **DOS (02) DÍAS,** den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Se **ORDENA** a la **CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Territorial 2019 proceso de selección n.º 1010 de 2019 de la ALCALDÍA DE ENVIGADO, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir

y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del despacho judicial.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUSE,

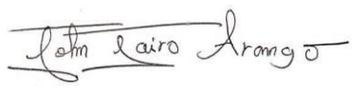

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ